Contrato Libre Gestión No. **LG002 /2019**

NOSOTROS, **LUIS ROBERTO REYES FABIÁN,** --------------, -----------, ----------------, del domicilio de ----------------, portador de mi Documento Único de Identidad número --------------------; actuando en mi calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Consejo Nacional de Energía, tal como lo demuestro con la certificación de los Acuerdos de Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, referentes al punto número VII) de acta número cinco de fecha tres de julio de dos mil nueve y del punto número VIII) literal c) del acta número ocho de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, por medio de las cuales se aprueba mi nombramiento como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía (CNE) y me delegan la Representación Legal de dicho Consejo, para efectos de los actos y/o contratos que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, institución con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - trescientos mil ochocientos siete - ciento cinco - tres, en representación de dicho Consejo antes mencionada, quien en adelante se llamará el **“CONTRATANTE”**; y por otro lado los señores **------------------------**,quien es------------------- edad, ------------------, de nacionalidad---------------, del domicilio -------------------, Departamento de ------------------, y portador de mi pasaporte guatemalteco numero ------------------------, y el señor **-----------------,** ------------- edad, ---------------, de nacionalidad ---------------, del domicilio de ---------------, portador de mi Documento Único de Identidad número ----------------; ambos actuando en calidad de Apoderados Especiales Para Operaciones Comerciales con Clientes de la sociedad **---------------------------,** que puede abreviarse **--------------------------.,** y con Número de Identificación Tributaria ---------------------------------; tal como lo demostramos con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada por el señor **-----------------------------**, en su calidad de Representante Legal de **--------------------------,** que puede abreviarse **---------------------------------.,** en la Ciudad de San Salvador, Republica de El Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario **----------------------------**, por medio del cual ambos estamos facultados para celebrar contratos como el presente; y quienes en adelante se llamaran **“EL PROVEEDOR” o “CONTRATISTA”,** por medio del presente instrumento **OTORGAMOS:** Que mediante el presente “**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CNE”,** a favor y a satisfacción del Consejo Nacional de Energía. Es entendido y aceptado que este Contrato de Prestación de Servicios se antepone ante toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes, que convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se sujeta a los términos y estipulaciones que se contienen en las siguientes cláusulas: **I. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe para la prestación de servicios de telecomunicaciones con fundamento en las normas establecidas en las leyes civiles y comerciales de El Salvador y en las disposiciones aplicables de la Ley de Telecomunicaciones para servicios de esta naturaleza y en lo que sea pertinente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales conocemos y nos obligamos a respetar entendiendo además que seremos responsables por cualquier violación a la misma en el manejo de voz o datos en violación a cualquier ordenamiento legal vigente nacional. **II. OBJETO DEL CONTRATO.** El proveedor prestará servicio de telefonía fija y móvil para el CNE, los cuales serán proporcionados en el plazo y forma establecidos en las **Especificaciones Telefonía Fija, Móvil e Internet 3G 2019**, Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios; de acuerdo con la oferta técnica, económica presentada por el Proveedor Contratista. El cliente se obliga a utilizar dicho servicio únicamente en los términos, normas y condiciones establecidas en este contrato. Se hace constar que las modalidades y tipos de servicios contratados son los que se indican en el documento que contiene las Especificaciones Telefonía Fija, Móvil e Internet 3g 2019. **III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, siempre y cuando no lo contradigan, los siguientes documentos: a) Especificaciones Telefonía Fija, Móvil e Internet 3G 2019; b) Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios; c) Oferta técnica y económica de los servicios de Telefonía Móvil y Fija presentada por el Proveedor Contratista; d) Resolución de Adjudicación y f) Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IV. PLAZO**. El presente contrato es para un plazo de doce meses, comprendidos a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, pudiendo prorrogarse, con el consentimiento del contratante, vertido por cualquier medio que deje constancia de ello, para lo cual, el proveedor le enviará una propuesta de renovación del mismo, próxima a la fecha de renovación. Dentro de su plazo original, ò alguna de sus prórrogas de plazo determinado, si el contratante desea dar por terminado el presente contrato, antes de su finalización, deberá presentar por escrito una petición en tales términos, con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha que desea concluirlo, debiendo pagar el valor de los servicios recibidos y de los servicios contratados hasta su finalización, en concepto de penalización. **V. PRECIO DE LOS SERVICIOS**. El Contratante pagará al Contratista por los servicios objeto del presente contrato, hasta por la cantidad de **DIEZ MIL CUARENTA Y SIETE** **38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 10,047.38)** que incluyen el Impuesto al Valor Agregado IVA y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC) incluidos, pagaderos en doce cuotas, dichas cuotas serán pagaderas mensualmente posterior a la revisión de facturas y servicios por el Administrador del Contrato; dicha cantidad comprende un **monto fijo anual** en concepto de **“cargos básicos por servicios”**,que incluyen la navegación de internet del modem 3g por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $5261.31), y **montos variables anuales** en concepto de **“promedio aproximado en consumo”** hasta por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $4,786.08), los cuales incluyen las sumas de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 3398.40)**,** y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1,387.68),ambas sumas en calidad de **“Promedio Fijo a Celular”** y “**Promedio Celular a Celular**” respectivamente. **VI. FORMA DE PAGO:** El “CLIENTE CONTRATANTE” se obliga a pagar los servicios contratados mediante doce cuotas mensuales, fijas y sucesivas, previa presentación de la factura correspondiente en las oficinas de la Tesorería Institucional del CNE, durante el tiempo contratado y dentro de los siguientes treinta días a la recepción de la factura. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifra presupuestaria 2019-4119-04-01-01-21-1-54203. **VIII. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR CONTRATISTA**. El Contratista se obliga a cumplir con los servicios de, Internet, telefonía fija y móvil para las oficinas del CNE, en los términos de la Oferta Técnica, la cual formara parte integral del presente contrato. **IX. INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO.** El contratista está obligado a cumplir con lo establecido en su oferta técnica. En caso de incumplimiento a lo antes mencionado, se aplicaran las penalizaciones por incumplimiento del servicio. **XI. EXTINCION**. Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XII. PLAZO DE RECLAMOS**: Desde el momento de la recepción formal del suministro, el Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios en relación a cualquier inconformidad sobre el servicio ofrecido por el contratante, mientras tenga vigencia la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL PROVEEDOR CONTRATISTA”, deberá presentar a la Institución contratante en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrega del presente instrumento debidamente suscrito por ambas partes, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. Dicha garantía podrá ser presentada mediante una fianza, un cheque certificado ó pagaré emitido en El Salvador por una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, a nombre del Consejo Nacional de Energía, Gobierno de El Salvador. La garantía será devuelta a la finalización del presente contrato, en razón del debido cumplimiento de las obligaciones del contratista; si no se presentare tal garantía ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XIV. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Consejo Nacional de Energía emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso 1º de la LACAP, el Consejo Nacional de Energía se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Nacional de Energía las cuales le serán comunicadas por medio del Secretario Ejecutivo. **XVI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. El Sub Director de Sistemas y Tecnología, será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a fin de hacer efectiva la aplicación de las multas con base a los artículos ochenta y dos bis y ochenta y cinco de la LACAP. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Consejo Nacional de Energía podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Proveedor Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el Proveedor Contratista, previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Consejo Nacional de Energía para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. El Contratante y El Contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud del presente contrato, plasmando por escritos los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, dándole cumplimiento a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el contratante: Consejo Nacional de Energía, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Calle El Mirador, y Novena Calle Poniente, casa número Doscientos Cuarenta y Nueve, Colonia Escalón, San Salvador, 2233-7902 fax: 2233-7950. Para El Contratista: -------------------------, --------------------------, ---------------, --------------, ------------, --------------; y al teléfono ---------------------. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Nota. La presente versión pública de este contrato ha sido elaborada en base a lo dispuesto en los artículos 24 Literal "C" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)